



PROYECTO DE LEY

**INTEGRACIÓN VOLUNTARIA DE CÁMARAS PRIVADAS AL SISTEMA PÚBLICO
INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA**

Artículo 1°.- Se incorpora el Capítulo II del Título IV del Libro VII a la ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública, Ley N° 5688 (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente texto:

“Capítulo II

Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas al Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 494 bis.- Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas. Los titulares de establecimientos privados, o quienes los posean por cualquier título, que instalen cámaras podrán, al momento de su registración conforme al artículo 493, o en cualquier momento posterior, optar por inscribirse voluntariamente como Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas al Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación verificará que las cámaras cuenten con una instalación y funcionamiento efectivos, compatibles con el sistema de monitoreo centralizado, y que cumplan con los estándares establecidos a tal efecto.

Artículo 494 ter.- Beneficio fiscal. Se exime a los contribuyentes inscriptos como Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas al Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de Buenos Aires del pago del diez por ciento (10%) del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y Ley Nacional 23.514.

Artículo 494 quater.- Beneficio ampliado para consorcios habitacionales. En los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o agrupamientos urbanos habitacionales que aporten cámaras operativas al Sistema de Monitoreo, la autoridad de aplicación podrá ampliar el beneficio fiscal previsto en el artículo anterior hasta un máximo del diez por ciento (20%) del monto anual del Impuesto Inmobiliario ABL correspondiente a la partida fiscal.

La ampliación del beneficio será evaluada conforme a los siguientes criterios:

- a) Cantidad de cámaras efectivamente integradas al sistema y su cobertura del entorno público;
- b) Densidad poblacional y número de unidades funcionales del edificio o conjunto habitacional;
- c) Cumplimiento de los estándares técnicos y de mantenimiento establecidos por la autoridad de aplicación y;
- d) Acreditación fehaciente de la titularidad o representación legal del consorcio.

Este beneficio será concedido exclusivamente a la partida correspondiente al inmueble o consorcio registrado, y no podrá trasladarse individualmente a cada unidad funcional.

Artículo 494 quinquies.- Evaluación de factibilidad. El beneficio fiscal no será otorgado cuando la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, determine imposible o inconveniente la incorporación de las cámaras para los fines del sistema.

Artículo 494 sexies.- Pérdida del beneficio. En caso de que las cámaras dejen de funcionar, se desconecten del sistema o dejen de cumplir con los estándares técnicos exigidos, la autoridad de aplicación podrá cancelar el beneficio otorgado, total o parcialmente, incluso con efecto retroactivo, según las condiciones establecidas en la reglamentación.”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 493 de la ley que crea el Sistema Integral de Seguridad Pública, Ley N° 5688 (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Artículo 493.- Los titulares de los establecimientos privados o quienes los posean por cualquier título que instalen las cámaras a las que se refiere el primer párrafo del artículo 492 tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Registrar las cámaras instaladas que tomen imágenes del espacio público en un registro creado al efecto por la autoridad de aplicación.
- 2. Respetar las especificaciones técnicas relativas al tipo de cámara y tecnología a instalar que establezca en forma general la autoridad de aplicación. La norma técnica debe facilitar la integración de las cámaras al Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de



Buenos Aires, sin imponer restricciones innecesarias ni favorecer indebidamente a proveedores determinados.

3. Cuando la autoridad de aplicación lo solicite, proveer conectividad entre los dispositivos de video vigilancia instalados y el Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de Buenos Aires o el que aquélla determine, conforme las especificaciones técnicas que en forma general se establezcan.
4. **Cuando se trate de Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas al Centro de Monitoreo del Sistema Público Integral de Video Vigilancia de la Ciudad de Buenos Aires, mantener operativas las cámaras declaradas y cumplir con los estándares técnicos exigidos por la autoridad de aplicación.”**

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La videovigilancia urbana constituye, en el contexto actual, una herramienta fundamental para la prevención del delito, la protección de personas y bienes, y la optimización de los tiempos de respuesta y esclarecimiento de hechos ilícitos. En tal sentido, la Ciudad cuenta con 15.000 cámaras de seguridad aproximadamente distribuidas en el territorio porteño, lo que permitía cubrir el 75% del espacio urbano, conforme datos difundidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad porteño en el marco del Plan Integral de Videovigilancia.

Sin embargo, el incremento sostenido de hechos delictivos en diversos barrios de la Ciudad ha evidenciado que la infraestructura estatal instalada no resulta suficiente para garantizar una cobertura plena y dinámica del espacio público. Frente a ello, muchos vecinos, comercios, consorcios y empresas han optado por instalar sus propias cámaras de seguridad en la vía pública, a su costo, generando una red paralela y fragmentada de vigilancia privada que, hasta el momento, no se encuentra formalmente articulada con el sistema estatal de monitoreo.

Ante esta realidad, el presente proyecto propone la creación del “Registro de Aportantes de Cámaras de Vigilancia Privadas al Sistema de Monitoreo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, es decir un mecanismo institucional que permita, con consentimiento expreso y bajo condiciones técnicas mínimas, incorporar las cámaras privadas ya instaladas al sistema público, evitando duplicación de recursos y potenciando la capacidad operativa del Estado sin requerir una inversión adicional significativa.

Este modelo se basa en la colaboración público-privada en materia de seguridad, reconociendo el rol activo de la ciudadanía en la prevención del delito, y busca generar incentivos a través de un beneficio fiscal concreto sobre el Impuesto Inmobiliario (ABL). Este beneficio se otorga a quienes integren el Registro y conecten sus dispositivos de vigilancia al sistema público de monitoreo, previa validación por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Cabe destacar que las cámaras privadas integradas operarán como sistemas de respaldo (back-up), sin requerir monitoreo permanente ni mayor dotación de personal por parte del Estado, lo que permite maximizar la eficacia operativa sin generar erogaciones presupuestarias adicionales. Además, esta articulación permite acortar significativamente los tiempos de investigación, ya que las fuerzas de seguridad podrán acceder en tiempo real o diferido a imágenes de valor probatorio sin necesidad de gestionar permisos vecinales puerta a puerta.

Esta iniciativa encuentra antecedentes en otras jurisdicciones como el Municipio de Pinamar, donde se ha implementado un programa similar de incorporación voluntaria de cámaras privadas al sistema municipal de vigilancia, reconociendo que el acceso a esas imágenes resulta de gran ayuda para la prevención, detección y esclarecimiento de delitos y contravenciones.

En igual sentido, el presente proyecto establece que en casos de consorcios o edificios de propiedad horizontal con múltiples cámaras operativas, se podrá ampliar el beneficio fiscal de manera proporcional, reconociendo el mayor esfuerzo y cobertura de estas instalaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.